



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADOS:	EDIZON ERASO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00250-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ actuando en causa propia (endosatario en propiedadde LEIDY MARIANA LÓPEZ AMADOR y CÉSAR AUGUSTO CARDOZO), en contra del señor EDIZON ERAZO HERNÁNDEZ, por la suma contenida en letra de cambio suscrita el 07/03/2022 y con fecha de vencimiento el 01/11/2022, por valor de \$23.000.000.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12/01/2023 se inadmitió la *demanda*, por las siguientes razones:

1ª Verificada la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la parte actora en sus pretensiones solicita lo siguiente: "*se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS - \$23.000.000 por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el 07/03/2022 y con fecha de vencimiento 01/11/2022*", junto con intereses moratorios y de plazo.

Por su parte, verificado el contenido del título ejecutivo (letra de cambio) suscrita el 07/03/2022, se observa la anotación "*abono 01/08/2022 - \$4.287.000*".

2ª Acorde con lo anterior, es necesario tener presente que, para que se libre mandamiento de pago debe verificarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, y en ese sentido, se inadmitirá la demanda para que el ejecutante precise la suma de dinero que persigue a través del presente proceso ejecutivo, aclare si se efectuaron abonos y por qué montos, pues la redacción de las pretensiones no es clara en esos aspectos concretos.

La parte interesada, subsanó la demanda en término, precisando que "*a la fecha de presentación de la demanda, el demandado se había negado a cumplir lo pactado, más allá de efectuar un abono a la obligación en la suma de \$4.287.000*". En ese sentido, solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$18.713.000, valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio del 07/03/2022.

CONSIDERACIONES

Subsanados los defectos del libelo y en razón a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra del señor EDIZON ERAZO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 9.329.3125 y a favor del señor ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ identificado con c.c. 7.128.503, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- ✓ Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$18.713.000), valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el 07/03/2022 y con fecha de vencimiento del 01/11/2022.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M-C, (\$18.713.000) valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 07 de marzo 2022 y con fecha de vencimiento 01 noviembre 2022, intereses causados desde el 02 de noviembre 2022 y hasta tanto se verifique su cumplimiento.
- ✓ Por los intereses de plazo, (3%) pactados sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M-C, (\$18.713.000) valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 07 de marzo 2022 y con fecha de vencimiento 01 noviembre 2022.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor EDIZON ERAZO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 9.329.3125 haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal del demandado en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **004**, de
hoy **tres (03) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d482f784094625a49531d7b013e7389fd23a57de303781f311fcbcf9ae14d4**

Documento generado en 02/02/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>